

**ORGANISMOS AUTONOMOS****INSTITUCIONES EDUCATIVAS**

**Res. N° 065-2019-CO-UNIQ.-** Autorizan viaje de docente de la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba a Brasil, en comisión de servicios **23**

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS****Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS****DE FONDOS DE PENSIONES**

**Res. N° 1181-2019.-** Autorizan inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas **25**

**GOBIERNOS REGIONALES****GOBIERNO REGIONAL****DE AREQUIPA**

**Ordenanza N° 406-AREQUIPA.-** Aprueban creación del Comité Consultivo Regional de Turismo de Arequipa - CCRTA **25**

**Acuerdo N° 006-2019-GRA/CR-AREQUIPA.-** Autorizan transferencia financiera a favor de la Contraloría General de la República para el proceso de incorporación progresiva de los Organos de Control Institucional **26**

**Res. N° 170-2019-GRA/GR.-** Designan servidores responsables de elaborar y actualizar el Portal de Transparencia en la Sede Central, Gerencias Regionales y Proyectos Especiales del Gobierno Regional de Arequipa **27**

**PODER EJECUTIVO****AGRICULTURA Y RIEGO**

**Aprueban requisitos zoonosanitarios de cumplimiento obligatorio para el ingreso temporal de caballos de competición en eventos ecuestres para los Juegos Panamericanos Lima 2019, procedentes de Chile**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
N° 0020-2019-MINAGRI-SENASA-DSA**

15 de abril de 2019

VISTO:

El Informe N° 0018-2019-MINAGRI-SENASA-DSA-SDCA-MQUEVEDOM de fecha 10 de abril de 2019, elaborado por la Subdirección de Cuarentena Animal de esta Dirección, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21 de la Decisión 515 de la Comunidad Andina (CAN) dispone que los Países Miembros que realicen importaciones desde terceros países se asegurarán que las medidas sanitarias y fitosanitarias que se exijan a tales importaciones no impliquen un nivel de protección inferior al determinado por los requisitos que se establezca en las normas comunitarias;

Que, el artículo 12 del Decreto Legislativo N° 1059,

**GOBIERNO REGIONAL****DE SAN MARTIN**

**Acuerdo N° 015-2019-GRSM/CR.-** Autorizan Transferencia Financiera a favor de la Contraloría General de la República **28**

**GOBIERNOS LOCALES****MUNICIPALIDAD****METROPOLITANA DE LIMA**

**Acuerdo N° 017-2019-PATPAL-FBB/CD.-** Autorizan viaje de funcionarios del PATPAL - FBB a Chile, en comisión de servicios **29**

**MUNICIPALIDAD****DE ATE**

**D.A. N° 007-2019/MDA.-** Aprueban Reglamento del Consejo Local de Fomento Artesanal del distrito de Ate - COLOFAR ATE **30**

**D.A. N° 008-2019/MDA.-** Convocan a proceso de elección de Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital de Ate, correspondiente al periodo 2019 - 2021 **31**

**D.A. N° 009-2019/MDA.-** Aprueban Cronograma y Metodología del Proceso de Presupuesto Participativo para Niños, Niñas y Adolescentes (PPNNA) para el Año Fiscal 2020 del distrito de Ate **32**

**Res. N° 1278-2018-MDA/GDU-SGHUE.-** Sustituyen plano de recomposición de habilitación urbana de predio para uso de comercio sectorial, a solicitud de la Junta de Propietarios del Centro Comercial Plaza Vitarte **33**

Ley General de Sanidad Agraria, señala que el ingreso al País, como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria, esto es, el Servicio Nacional de Sanidad Agraria-SENASA;

Que, asimismo, el artículo 9 de la citada Ley, establece que la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria dictará las medidas fito y zoonosanitarias para la prevención, el control o la erradicación de plagas y enfermedades. Dichas medidas serán de cumplimiento obligatorio por parte de los propietarios u ocupantes, bajo cualquier título, del predio o establecimiento respectivo, y de los propietarios o transportistas de los productos de que se trate;

Que, el segundo párrafo del artículo 12 del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante Decreto Supremo 018-2008-AG, dispone que los requisitos fito y zoonosanitarios se publiquen en el Diario Oficial El Peruano;

Que, el literal a. del artículo 28 del Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Sanidad Agraria aprobado por Decreto Supremo N° 008-2005-AG, establece que la Dirección de Sanidad Animal tiene entre sus funciones establecer, conducir y coordinar un sistema de control y supervisión zoonosanitaria tanto al comercio nacional como internacional de productos y subproductos pecuarios;

Que, a través del Informe Técnico del visto, la Subdirección de Cuarentena Animal, recomienda que se disponga la publicación de los requisitos sanitarios de cumplimiento obligatorio para el ingreso temporal de caballos de competición en eventos ecuestres para los Juegos Panamericanos Lima 2019, procedentes de Chile;

De conformidad con lo dispuesto en la Decisión N° 515 de la Comunidad Andina de Naciones, el Decreto Legislativo N° 1059, el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG, y con la visación del Director de la Subdirección de Cuarentena Animal y del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Apruébense los requisitos zosanitarios de cumplimiento obligatorio para el ingreso temporal de caballos de competición en eventos ecuestres para los Juegos Panamericanos Lima 2019, procedentes de Chile conforme se detalla en el Anexo que es parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** Autorícese la emisión de los Permisos Sanitarios de Importación (PSI) para la mercancía pecuaria establecida en el artículo precedente.

**Artículo 3º.-** El SENASA, a través de la Dirección de Sanidad Animal, podrá adoptar las medidas sanitarias complementarias a fin de garantizar el cumplimiento de la presente norma.

**Artículo 4º.-** Dispóngase la publicación de la presente Resolución Directoral y Anexos en el Diario Oficial "El Peruano" y en el portal web institucional del Servicio Nacional de Sanidad Agraria ([www.senasa.gob.pe](http://www.senasa.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MERCEDES LUCIA FLORES CANCINO  
Directora General  
Dirección de Sanidad Animal  
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

#### ANEXO

#### REQUISITOS ZOOSANITARIOS PARA EL INGRESO TEMPORAL DE CABALLOS DE COMPETENCIA EN EVENTOS ECUESTRES PARA LOS JUEGOS PANAMERICANOS 2019 –CHILE

Los animales estarán amparados por un Certificado Sanitario de Exportación, emitido por un Veterinario Oficial, donde se consigue la siguiente información.

#### IDENTIFICACION:

- I. Nombre del Equino:
- II. Numero de Pasaporte y/o N° de Microchip
- III. Propietario:
- IV. Establecimiento(s) de procedencia (45 días previos): Indicar los establecimientos donde se haya encontrado el animal durante este periodo.
  1. El país exportador es libre de Peste Equina Africana.
  2. Los equinos provienen de un país donde las siguientes enfermedades son de notificación obligatoria: Encefalitis Equina Venezolana, Encefalitis Japonesa, Encefalitis equina del este y del oeste, Anemia infecciosa equina, Durina, Muermo y Rabia.
  3. Los equinos durante los treinta (30) días anteriores al embarque, no se han utilizado para reproducción natural o artificial.
  4. Los equinos fueron mantenidos por lo menos treinta (30) días antes del embarque, en establecimientos donde se aplican medidas de bioseguridad con miras a mitigar el riesgo de introducción y diseminación de enfermedades equinas y que se encuentra bajo la supervisión continua de un Médico Veterinario.
  5. Los equinos no han mantenido contacto con otros animales que no cumplan medidas de bioseguridad durante los treinta (30) días previos, el transporte y embarque.
  6. Los equinos fueron examinados por un Médico Veterinario Oficial dentro de las cuarenta y ocho (48) horas anteriores al embarque, encontrándose libre de signos clínicos de enfermedades infectocontagiosas, ectoparásitos y están aptos para el viaje.
  7. Los equinos recibieron tratamiento antiparasitario externo e interno dentro de los ocho (8) días anteriores al embarque.

#### 8. ANEMIA INFECCIOSA EQUINA:

Los animales dieron resultado negativo a una prueba de ELISA o AGID efectuada durante los 90 días anteriores al embarque.

#### 9. ARTERITIS VIRAL EQUINA

Los animales presentaron ausencia de anticuerpos o estabilidad o reducción en dos pruebas de: (Intervalo de 7 días entre las pruebas)

- a) Neutralización de Virus; o
- b) ELISA

Efectuadas durante los 30 días anteriores al embarque.

*\*En caso de obtener resultado negativo en la primera prueba, no será necesario realizar la segunda prueba.*

#### 10. MUERMO:

a. El país de procedencia es libre de Muermo y no ha presentado casos en los últimos 3 años, y;

b. Los animales no mostraron signos clínicos el día del embarque y permanecieron durante los últimos 6 meses anteriores al embarque en países libres de la enfermedad, o;

c. Si permanecieron durante los últimos 06 meses en países o una zona no libre de Muermo, dieron resultado negativo a una prueba de fijación de complemento efectuada durante los 30 días anteriores del embarque

#### 11. PIROPLASMOSIS:

Los equinos fueron sometidos a la prueba de ELISA o Inmunofluorescencia

Indirecta para la detección de *Theileria equi* y *Babesia caball*

*\*Los animales que presenten resultado positivo a una de las pruebas indicadas, no deben presentar signos clínicos de piroplasmosis en el momento de los exámenes clínicos pre - embarque y deben ser tratados contra las garrapatas dentro de los 7 (siete) días anteriores al embarque.*

#### 12. INFLUENZA EQUINA:

Los equinos han sido vacunados contra INFLUENZA EQUINA durante el periodo de 21 (veintiún) a 180 (ciento ochenta) días anteriores al embarque.

#### 13. ENCEFALITIS EQUINA VENEZOLANA:

El país exportador debe ser considerado libre de Encefalomielitis Equina Venezolana, con la ausencia de la enfermedad por al menos 02 años y el animal ha permanecido durante los seis últimos meses en países libres de la enfermedad. o

En el caso de países no libres de la enfermedad, los animales deberán haber sido vacunados contra encefalomielitis equina venezolana, con vacuna inactivada, al menos 60 (sesenta) días, y no más de 180 (ciento ochenta) días, del embarque; o o

Los animales deben mantenerse durante al menos veintiún (21) días antes del embarque, siempre protegidos contra vectores y deben someterse a pruebas de Inhibición de la Hemaglutinación para la enfermedad, de forma pareada, en muestras tomadas durante ese período de aislamiento, separadas al menos 14 (catorce) días entre cada colecta, siendo la segunda muestra colectada dentro de los 7 (siete) días anteriores al día del embarque, mostrando resultados negativos o titulación estable o declinante.

Se debe indicar fecha de vacunación y muestras según corresponda.

14. El traslado de los animales hasta el lugar de embarque se realizó bajo control/supervisión Oficial o de veterinarios acreditados, en vehículos limpios y desinfectados con productos oficialmente aprobados, sin entrar en contacto con animales de condiciones sanitarias inferiores.

15. Durante el transporte, se adoptaron todas las medidas y precauciones que aseguran la mantención de las condiciones sanitarias y de bienestar de los animales.

#### PARAGRAFO:

I. El usuario debe presentar en el Puesto de Control Externo de ingreso al Perú, una Declaración Jurada donde se señale los países por los cuales transitaron los caballos; que estos no serán usados para reproducción durante la permanencia en el Perú; y que los animales no permanecerán más de 30 días en el Perú.

II. A su arribo al Perú, los animales serán conducidos en vehículos limpios, desinfectados y protegidos contra vectores, desde el punto de ingreso directamente a las instalaciones del lugar de los eventos, que cumple con las medidas de bioseguridad establecidas por el SENASA.

III. En el Perú los animales serán sometidos al descarte de Muermo mediante la prueba de Fijación de Complemento.

IV. El SENASA dispondrá las medidas sanitarias que estime conveniente durante el tiempo que se encuentren los animales en el territorio nacional.

1762021-1

## CULTURA

### Determinan la Protección Provisional del Sitio Arqueológico "Jurco", ubicado en el distrito de Surco, provincia de Huarochirí, departamento de Lima

#### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 148-2019-DGPA-VMPCIC/MC

Lima, 16 de abril de 2019

VISTOS, el Informe de Inspección N° 002-2019-DFA/DCS/DGDP/VMPCIC/MC, de fecha 20 de febrero de 2019, la Hoja de Elevación N° 000009-2019/DCS/DGDP/VMPCIC/MC, el Memorando N° 000195-2019/DGDP/VMPCIC/MC, ambos de fecha 21 de febrero de 2019, así como los informes N° 00027-2019-DRM/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC y N° 000119-2019/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC, ambos de fecha 25 de febrero de 2019, mediante los cuales se sustenta la propuesta de Determinación de la Protección Provisional del bien arqueológico denominado: Sitio Arqueológico "Jurco", ubicado en el distrito de Surco, provincia de Huarochirí, departamento de Lima, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el Artículo 21 de la Constitución Política del Perú, "... Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado. (...)";

Que, en los Artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, a su vez, en el Artículo III del Título Preliminar de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, precisa que "...se presume que tienen la condición de

bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales, de la época prehispánica, virreinal y republicana, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo precedente y/o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte (...)";

Que, mediante el Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, el cual incorpora el Capítulo XIII referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación y estructura un régimen especial destinado a viabilizar la adopción de actos conducentes a la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados ni delimitados a la fecha; así como también sobre aquellos que se encuentran declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o cuando ésta se encuentra en proceso de aprobación procedente en caso de afectación verificada y/o ante un riesgo probable de afectación posterior como consecuencia de cualquier acción u omisión que pueda causar los mencionados perjuicios, en los términos desarrollados en los artículos 97° y 98° del acotado reglamento;

Que, a través de la Resolución Viceministerial N° 077-2018-MC se aprobó la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos Técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación"; dicho dispositivo normativo de observancia obligatoria desarrolla la secuencia de actuaciones a cargo de los órganos y unidades orgánicas del Ministerio de Cultura para efectos de la identificación de los bienes objeto de protección provisional y la ponderación de los niveles de riesgo que los comprometen, a fin de establecer el área de protección provisional y dictar las medidas preventivas que correspondan para cada caso concreto, encausando las acciones respectivas para su declaración y/o delimitación definitiva, y demás acciones necesarias para su defensa, protección y conservación;

Que, por medio del artículo 2 de la Resolución Viceministerial N° 001-2019-VMPCIC-MC publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el día 09 de enero de 2019, el Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, por el ejercicio fiscal 2019;

Que, mediante Hoja de Elevación N° 000009-2019/DCS/DGDP/VMPCIC/MC, de fecha 21 de febrero de 2019, la Dirección de Control y Supervisión, remitió a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, el Informe de Inspección N° 002-2019-DFA/DCS/DGDP/VMPCIC/MC, de fecha 20 de febrero de 2019, asimismo, recomendó disponer las acciones necesarias para la protección provisional del Sitio Arqueológico "Jurco", ubicado en el distrito de Surco, provincia de Huarochirí, departamento de Lima;

Que, mediante Memorando N° 000195-2019/DGDP/VMPCIC/MC, de fecha 21 de febrero de 2019, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, remitió el Informe de Inspección N° 002-2019-DFA/DCS/DGDP/VMPCIC/MC a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, a fin de que disponga las acciones necesarias para la determinación de la protección provisional, medidas preventivas y demás que estime para la Protección Provisional del referido Sitio Arqueológico;

Que, con fecha 22 de febrero de 2019, a través del Proveído N° 001669-2019/DGPA/VMPCIC/MC, la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble remitió a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal el Informe de Inspección N° 002-2019-DFA/DCS/DGDP/VMPCIC/MC, el mismo que fue asignado, en razón del proveído N° 001568-2019/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC, de fecha 25 de febrero de 2019;

General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece el régimen de fedatarios, señalando en su numeral 1 que cada entidad debe designar fedatarios institucionales adscritos a su unidad de recepción documental, en número proporcional a sus necesidades de atención, quienes, sin exclusión de sus labores ordinarias, brindan gratuitamente sus servicios a los administrados;

Que, el numeral 2 del mencionado artículo precisa que el fedatario tiene como labor personalísima, comprobar y autenticar, previo cotejo entre el original que exhibe el administrado y la copia presentada, la fidelidad del contenido de esta última para su empleo en los procedimientos de la entidad, cuando en la actuación administrativa sea exigida la agregación de los documentos o el administrado desee agregarlos como prueba, asimismo, a pedido de los administrados, pueden certificar firmas previa verificación de la identidad del suscriptor, para las actuaciones administrativas concretas en que sea necesario;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 135-2017-EF/15, se designó como Fedatarias del Ministerio de Economía y Finanzas a las servidoras Carmen Alejandrina Barriga Mestas y Mirtha Jesús Ruiz Domínguez por un período de dos (02) años;

Que, habiendo vencido el período de designación de las referidas Fedatarias, por necesidad institucional, se ha considerado pertinente designar al servidor que ejercerá la función de Fedatario del Ministerio de Economía y Finanzas; y,

De conformidad con lo establecido en el artículo 138 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y la Directiva N° 002-2017-EF/45.02, "Directiva sobre Funciones, Obligaciones y Responsabilidades de los Fedatarios del Ministerio de Economía y Finanzas"; aprobada con Resolución Ministerial N° 153-2017-EF/45;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.** Designar a la servidora Carmen Alejandrina Barriga Mestas como Fedataria del Ministerio de Economía y Finanzas, por un período de dos (2) años.

**Artículo 2.** La Fedataria designada en el artículo anterior desempeñará sus funciones en forma ad honórem y el servicio que brinde será totalmente gratuito.

**Artículo 3.** La Fedataria designada queda obligada a llevar un Registro de documentos autenticados y certificados, consignando los actos que autentique y las certificaciones que realice en el ejercicio de sus funciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AUGUSTO OLIVA NEYRA  
Ministro de Economía y Finanzas

1761470-1

## Autorizan viaje de comisionada de la SUNAT a Brasil, en comisión de servicios

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 160-2019-EF/10

Lima, 17 de abril de 2019

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta N° 84/2019-ASAIN/RFB, de fecha 5 de abril de 2019, la Secretaría Especial de los Ingresos Federales de Brasil invita a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT a participar en el evento "Auditing MNEs for BEPS" del Global Relations Programme in Taxation (GRP) de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos – OCDE, que se llevará a cabo en la ciudad

de Sao Paulo, República Federativa de Brasil, del 22 al 26 de abril de 2019;

Que, el evento reunirá países de la región de América Latina y el Caribe, cuya problemática sobre el tema de BEPS (erosión de la base imponible y traslado de beneficios) y su impacto en la recaudación es similar a la peruana, y busca identificar las mejores prácticas de control sobre las empresas multinacionales para evitar la erosión de las bases imponibles; siendo que la conducción de la reunión por parte de la OCDE, permitirá conocer la forma en que los países conformantes del Grupo de los 20 (G20) han venido lidiando con este problema;

Que, la participación de la SUNAT en el mencionado evento se encuentra alineada con el objetivo estratégico institucional de mejorar el cumplimiento tributario y aduanero, toda vez que los temas que se abordarán en el citado evento permitirán el desarrollo de estándares e iniciativas innovadoras que ayudarán a combatir la erosión de las bases imponibles, lo que es acorde con las medidas de políticas tributarias que se vienen implementando en el país;

Que, en consecuencia, y siendo de interés institucional y nacional, resulta necesario autorizar el viaje solicitado, cuyos gastos son cubiertos con cargo al presupuesto de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT;

Que, el párrafo 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, dispone que los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica y se aprueban conforme con lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias; y,

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.** Autorizar el viaje, en comisión de servicios, de la señora Nancy Aguirre Arredondo, Especialista 5 de la Gerencia de Fiscalización Internacional y Precios de Transferencia de la Intendencia de Principales Contribuyentes Nacionales de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT, a la ciudad de Sao Paulo, República Federativa de Brasil, del 21 al 28 de abril de 2019, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2.** Los gastos por conceptos de pasajes aéreos y viáticos que ocasione el cumplimiento de la presente resolución se efectuarán con cargo al presupuesto de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT, de acuerdo con el siguiente detalle:

Pasajes	: US\$ 1 293,63
Viáticos (5+1)	: US\$ 2 220,00

**Artículo 3.** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, la citada comisionada debe presentar ante el Titular de la Entidad un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

**Artículo 4.** La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor de la comisionada cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AUGUSTO OLIVA NEYRA  
Ministro de Economía y Finanzas

1762050-1